



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LIQUIDATORIO 1072

DEMANDANTE: GUADALUPE TAVERA AYALA

DEMANDADO: MARCOS NIEVES

El señor DIEGO ANDRES SANTAMARIA FRANCO, actuando en su calidad de actual propietario del predio distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 324-41348, solicita a través de apoderado judicial la cancelación de la medida que pesa sobre el bien vista a la anotación 01, ordenada por el Juzgado Civil del Circuito de Vélez.

Revisado el plenario de referencia, da cuenta el despacho que la cautela fue ordenada por el Juzgado Único de esta Municipalidad a través de la providencia del 10 de abril de 1970 por oficio No. 089 del 17 de abril de 1970.

Que por impedimento del Juez Primero Civil del Circuito de Vélez, el 20 de septiembre de 1972 se remitió el proceso a este Despacho Judicial.

Que por decisión de fondo calendada el 3 de julio de 1975, se dispuso la cancelación de la inscripción de la demanda y se ordenó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Que una vez ejecutoriada la sentencia y en cumplimiento de la misma se libró la comunicación a la ORIP, cancelando la cautela bajo el oficio No. 173 del 21 de julio de 1975.

Que, de conformidad con lo ordenado al numeral 10 inciso 4 del artículo 597 el código general del proceso, advierte que *“En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares .”*

En consecuencia, el Despacho Resuelve:

Único: Acceder a lo solicitado por el interesado en consecuencia teniendo que fueron denegadas las pretensiones de la demanda, no se ordenó registro de la sentencia y actualmente el expediente se encuentra archivado, se dispone oficiar a



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que proceda a cancelar la inscripción de la demanda que obra en el folio de matrícula inmobiliaria 324-41348.

Líbrese Oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO